

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1223/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Folio de solicitud: 092736723000020	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió los montos asignados del presupuesto participativo 2023 y 2024 para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan todas unidades territoriales en la Alcaldía Xochimilco.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información relativa a la solicitud de información, a través del oficio número IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/038/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la J.U.D de Transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia por la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, montos, unidades territoriales, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1223/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092736723000020.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito los montos asignados del presupuesto participativo 2023 y 2024 para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan todas unidades territoriales en Xochimilco También solicito copia de como se calcularon estos montos a estas unidades territoriales.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de febrero de 2023, el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/038/2023** de misma fecha, suscrito por la J.U.D de Transparencia, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección Ejecutivo de Planeación del Desarrollo, por lo que se adjunta el diverso **IPDP/DEPD/240/2022**, de fecha 13 de febrero de 2023, signado por el Dr. Patricio Carezzana, Director Ejecutivo de Planeación del Desarrollo, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés, así mismo adjunta archivo a efecto de dar contestación a las solicitud en los términos.

...” (Sic)

- **Oficio IPDP/DEPD/240/2022**

“ ...

*En Atención a su oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/032/2023, referente a la Solicitud de Información Pública registrada el 09 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092736723000020, donde se solicitan “los montos asignados al presupuesto participativo 2023 y 2024 para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

*Tepepan, todas unidades territoriales en Xochimilco. También copia de cómo se calcularon estos montos a estas unidades territoriales”*

*Para ello, se adjunta archivo con la información que cuenta esta Dirección, de modo que sirva para la elaboración de una respuesta oportuna y plena por parte del Instituto en materia de transparencia, a los solicitantes.*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva no realiza ni participa en la formulación, así como de la validación de estudios o análisis documentales que dan soporte técnico-administrativo-jurídico-institucional a los montos presupuestales asignados en el Presupuesto Participativo 2023, ni a quiénes le corresponde recibirlo de acuerdo con la normatividad vigente. Por su parte, solo lleva a cabo la elaboración de los cálculos matemáticos, considerando únicamente variables, criterios y valores señalados, obtenidos de fuentes públicas oficiales confiables.” (Sic)*

Asimismo el sujeto obligado anexo un archivo con la siguiente información:

	A	B	C	D	E	J	K	L	O	P	Q	R
	clave_alc	Alcaldía	CVEUT	COLONIA	poblacion total	reparto pob_tot	reparto pobreza	reparto delitos	reparto formula	reparto alicuota	constante de ajuste	reparto PP
1												
2	13	Xochimilco	13-048	SAN JUAN TEPEPAN	3399	\$ 116,236.00	\$ 29,432.00	\$ 84,344.00	\$ 230,012.00	\$ 550,379.00	\$ 71,549.00	\$ 851,940.00
3	13	XOCHIMILCO	13-005	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)	2807	\$ 95,992.00	\$ 24,907.00	\$ 24,991.00	\$ 145,890.00	\$ 550,379.00	\$ 71,549.00	\$ 767,818.00
4	13	Xochimilco	13-019	LA CEBADA	1528	\$ 52,254.00	\$ 29,794.00	\$ 52,064.00	\$ 134,112.00	\$ 550,379.00	\$ 71,549.00	\$ 756,040.00
5	13	Xochimilco	13-037	SAN BARTOLO EL CHICO	442	\$ 15,115.00	\$ 2,158.00	\$ 23,949.00	\$ 41,222.00	\$ 550,379.00	\$ 71,549.00	\$ 663,150.00
6	13	XOCHIMILCO	13-084	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (U HAB)	644	\$ 22,023.00	\$ 5,690.00	\$ 2,083.00	\$ 29,796.00	\$ 550,379.00	\$ 71,549.00	\$ 651,724.00
7												

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

siguiente hábil, en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Me entregan información incompleta, solicité "Solicito los montos asignados del presupuesto participativo 2023 y 2024 para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan todas unidades territoriales en XochimilcoQ pero NO se me entrego NADA DE los montos assignaos para las unidades territoriales de 2024 de Bosque Residencial del Sur y TAMPOCO se me entregó nada de la información de las unidades e San Bartolo el Chico y de la unidad territorial San Juan Tepepan.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **27 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 07 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/049/2023** de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la J.U.D de Transparencia del sujeto obligado, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria nuevos oficios donde se realizó nuevamente la búsqueda de la información y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

**VI. Cierre de instrucción.** El 31 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

## REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona solicitante requirió los montos asignados del presupuesto participativo 2023 y 2024 para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan todas unidades territoriales en la Alcaldía Xochimilco.

En respuesta, el sujeto obligado proporciono la información relativa a la solicitud de información, a través del oficio número IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/038/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la J.U.D de Transparencia.

En consecuencia, la persona recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

**CUARTA. Estudio de los problemas.**

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a: “ los montos asignados del presupuesto participativo 2023... para las unidades territoriales de Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan todas unidades territoriales en Xochimilco” (Sic)**, es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información fue incompleta, ya que respecto a los montos asignados del presupuesto participativo 2024 en relación las unidades territoriales de

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

Bosque Residencial del Sur Fraccionamiento, Bosque Residencial del Sur Unidad Habitacional, San Bartolo el Chico, La Cebada y San Juan Tepepan, no se entregó la información requerida.

Ahora bien, de acuerdo al agravio expresado, relativo a la respuesta emitida del sujeto obligado en donde la persona recurrente señala que se le entregó la información incompleta, por lo que es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este entendido, este Organismo Garante con la finalidad de hacer valer el derecho al acceso a la información, determina que, el sujeto obligado debió haber emitido un pronunciamiento fundado y motivado respecto a los montos asignados para el ejercicio del año 2024 de las unidades territoriales señaladas, lo anterior se confirma, puesto que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos argumentó la falta de entrega de dicha información, ya que señaló que aun no se cuenta con la información del monto asignado del Presupuesto Participativo del ejercicio 2024, en tanto no se haga público el presupuesto 2024 para las alcaldías de la Ciudad de México.

No obstante, es claro que si bien aun el sujeto obligado no cuenta con dicha información es su obligación emitir un pronunciamiento fundado y motivado respecto a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de transparencia, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita a la persona recurrente el oficio número **PDP/DEPD/252/2023** de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación del Desarrollo.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Planeación  
Democrática y Prospectiva

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**